



Resolución Directoral N° 228-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 06 JUL. 2018

VISTOS: Los Memoranda Nos. 560, 1651, 1949, 2177-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, los Informes Nos. 123 y 149-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 434-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril de 2017 se suscribió el Contrato N°009-2017-MINAGRI-PSI entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI y el Consorcio Supervisor Cushurucocha (Hidroingeniería SRLTDA y Gestión Integral del Suelo S.L. Sucursal en el Perú) para la contratación del servicio de consultoría de Obra para la “Supervisión y control de la Ejecución del saldo de obra del sistema de riego Cushurucocha – Huarco Curan – Cajacay -Ancash – código PIP 42346” por el monto de S/ 1’402,555.67, en adelante el “Servicio de Supervisión”;

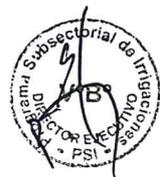
Que, mediante Carta Notarial N° 0020-2017-MINAGRI-PSI notificada el 09 de febrero del 2018, se resolvió el Contrato N° 009-2017-MINAGRI-PSI, motivado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista;

Que, mediante Memorando N° 560-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 14 de febrero del 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la contratación del Servicios de Supervisión, en virtud a la resolución del contrato de supervisión de obra para un plazo de 120 días incluida la liquidación de obra, por lo cual se inician las actuaciones preparatorias para la contratación correspondiente, considerando para ello la convocatoria de un procedimiento de selección;

Que, con fecha 06 de abril del 2018, mediante el Memorando N° 1651-2018-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en los Informes N° 1591-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 64-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe Técnico N° 084-2018/JFBA la Dirección de Infraestructura de Riego reitera el pedido de contratación del Servicios de Supervisión;

Que, con fecha 20 de abril del 2018, a través del Acta de Sesión, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MINAGRI-PSI-1 (cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Supervisión) deja constancia de la existencia de observaciones técnicas a los términos de referencia del Expediente de Contratación, motivo por el cual mediante el Informe N° 001-2018-CS-AS N° 002-2018-MINAGRI-PSI-PRIMERA CONV de la misma fecha y devuelve el expediente a la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, con Memorando N° 1949-2018-MINAGRI-PSI, recibido el 23 de abril del 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, reitera que la contratación del Servicio de



Supervisión, deviene de un contrato resuelto cuya necesidad de ejecución resulta urgente atender;

Que, a través del Memorando N° 2177-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 04 de mayo del 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los Informes N° 2072-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 880-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP e Informe Técnico N° 100-2018/JFBA, sustentando la Contratación Directa correspondiente al Servicio de Supervisión, anexando los Términos de Referencia, Requisitos de Calificación y Certificación de Crédito Presupuestario N° 332, iniciando el Órgano Encargado de las Contrataciones con fecha 09 de mayo del 2018 las actuaciones preparatorias que determinaron el valor referencial del servicio de supervisión antes citado” en S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 Soles);

Que, mediante los Informes N° 123 y 149-2018-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta el sustento alcanzado por el área usuaria sustenta la Contratación Directa del Servicio de Supervisión bajo la causal “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente”, indicando lo siguiente:

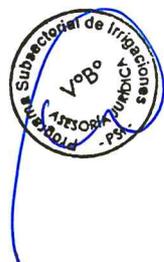
i) *“Sobre la necesidad urgente de culminar con la ejecución de la prestación: La Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) a través del Informe Técnico N° 84-2018/JFBA informa lo siguiente:*

Se recomienda a la OAF que en estricto cumplimiento de la normativa vigente ejecute a la brevedad posible la atención de la contratación de los servicios de supervisión de la obra en referencia, con la finalidad de atender de inmediato las necesidades existentes en obra y de no modificar más el cronograma de ejecución de obra en perjuicio de la Entidad y del Estado

ii) *El Informe Técnico N° 1591-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, (...) la Entidad tiene compromisos contractuales pendientes de atender que requieren la participación obligatoria de la supervisión como son pedidos de ampliaciones de plazo y/o adicionales de obra cuya no participación de la supervisión puede devenir en incumplimiento normativo vigente*

iii) *(...) A través del Informe Técnico N° 100-2018/JFBA (...) las razones que sustentan la urgencia de la contratación de los servicios de supervisión de obra en el menor plazo posible, por tratarse de una obra en pleno proceso de ejecución, cuya paralización por razones de no contar con la supervisión de llevarse a cabo un proceso de selección de la supervisión, originaría a la Entidad pérdidas económicas mensuales de mayores gastos generales al contratista (...) y mayores costos de supervisión (...) y gastos administrativos varios y/o posibles gastos arbitrales a calcular, por causas de posibles ampliaciones de plazo a otorgarse de ser requeridas como corresponde (...) se debe considerar que de seguir la demora en la contratación de los servicios de supervisión puede originar conflictos sociales con los beneficiarios cuya obra a la fecha se encuentra paralizada únicamente por no contar con la supervisión y afecta severamente a sus usuarios;*

Que, en atención al Informe N° 123-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 361-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 12 de junio del 2018, señalando que, resulta necesario sustentar aquellas acciones ejecutadas desde





Resolución Directoral N° 228-2018-MINAGRI-PSI

que la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria, efectuó el requerimiento del servicio hasta la fecha en que se decidió su atención;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N° 149-2018-MINAGRI-PSI-OAF indica que:

- i) El requerimiento de la contratación de los servicios de supervisión de obra se realizó mediante procedimiento de selección atendiendo a la suspensión de la obra contenida en la Adenda N° 004 al Contrato 023-2016-MINAGRI-PSI hasta el 30 de abril del 2018, por las condiciones climáticas en la zona, por lo que se contaba con los plazos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de selección de forma regular.
- ii) La necesidad se convierte en urgente a fines de abril al persistir la necesidad de contratar debido a que se habrían presentado constantes modificaciones en los Términos de Referencia que fueron advertidas por el especialista de Logística así como de los miembros del Comité designados para el Procedimiento de Selección;
- iii) (...) No se logró reiniciar la obra el 30 de abril de 2018, por no contar con la supervisión de obra.
- iv) Debido a las observaciones advertidas por el Comité, se estimaron los plazos de un nuevo estudio de mercado considerando las modificaciones a los Términos de Referencia y los plazos de las etapas que corresponden al procedimiento de selección hasta la firma del contrato, lo cual generaba que la paralización en la ejecución de obra se extienda por más días, por lo que se consideró pertinente realizar la Contratación Directa;

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 332;

Que, el literal l) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante La Ley establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, asimismo, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley. En el caso del numeral 10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuación de ejecución resulta urgente, menciona que "... este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138...";

Que, al respecto, el artículo 138 del Reglamento permite que en caso se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de éste, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección;

Que, sin embargo, debe tenerse en consideración que la Opinión N° 123-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE menciona que “... la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27 de la Ley puede emplearse incluso en aquellos casos en los que durante el procedimiento de selección solo se hubiera presentado el postor ganador de la Buena Pro y, en consecuencia, no fuera posible emplear previamente el procedimiento contemplado en el artículo 138 del Reglamento; siempre que exista la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley.” (Subrayado agregado). En dicho contexto, pese a que la única oferta válida en el Concurso Público N° 009-2016-MINAGRI-PSI fue la del postor cuyo contrato fue posteriormente resuelto, no fue posible seguir el procedimiento establecido en el artículo 138 del Reglamento respecto al Contrato N° 009-2017-MINAGRI-PSI, resuelto por incumplimiento por parte del contratista, sí es posible aplicar el procedimiento de contratación directa considerada en el literal l) del artículo 27 de la Ley, atendiendo a la existencia de la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes que se derivan del contrato resuelto aludido previamente;

Que, a través del Informe Legal N° 434-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto a la procedencia de aprobar la contratación directa del Servicio de Supervisión, por la causal Contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente;

Que, de acuerdo al sustento técnico emitido por la Dirección de Infraestructura de Riego y lo expuesto por la Oficina de Administración y Finanzas respecto de la urgencia de contar con el Servicio de Supervisión, como consecuencia de la resolución del contrato N° 009-2017-MINAGRI-PSI, resulta viable proceder con la Contratación Directa solicitada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, habiéndose advertido que existió demora innecesaria entre la resolución del contrato antes citado y los actos conducentes a la presente Contratación Directa, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades que el caso amerite;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento, las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad, lo cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, con los que se cuenta de acuerdo a lo referido;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, por lo que la contratación directa está circunscrita a la omisión del proceso de selección; sin embargo, en los actos preparatorios y los contratos producto de dicha contratación deben cumplirse con los requisitos, condiciones,





Resolución Directoral N° 228-2018-MINAGRI-PSI

formalidades, exigencias, garantías y demás disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa del Servicio de consultoría de Obra para la “Supervisión y control de la Ejecución del saldo de obra del sistema de riego Cushurococha – Huarco Curan – Cajacay -Ancash – código PIP 42346” por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuación de ejecución resulta urgente, por el monto de S/ 355,279.13 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve con 13/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, por el plazo de 120 días calendario.



Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas proceda a la contratación directa del servicio mencionado, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normativa de contratación estatal, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas.



Artículo Tercero.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los involucrados en el retraso en la contratación materia de la presente resolución, correspondiendo iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades e imponer las sanciones que se estimen pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a publicar en el SEACE la presente Resolución Directoral con sus respectivos informes, en el plazo legal.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

